

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Samborondón: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas .....** 2

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial de Cotopaxi: Para la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “Comunidad la Provincia” de la parroquia Isinlivi, cantón Sigchos .....** 18
- **05-CPO-GADPO-202 Gobierno Provincial de Orellana: De liquidación y extinción de la Empresa Pública; ENOKANQUI E.P., Servicios Agropecuarios, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui .....** 43



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta reforma busca actualizar la normativa vigente, adaptándola a las necesidades y realidades del Cantón Samborondón, la cual tiene por objetivo, promover la seguridad jurídica y la transparencia en la gestión municipal.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para: Planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, ejercer el control sobre la vialidad urbana y rural.

**Que**, el COOTAD determina en su artículo 55, de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de “planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

**Que**, el COOTAD consigna en su artículo 59, que “el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos por la ley”.

**Que**, el COOTAD establece en su artículo 60, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la de “decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”; la de “resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal”; y, la de “dirigir y supervisar las actividades del GAD municipal, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos”.

**Que**, el COOTAD dispone en su artículo 364 que “los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”.

**Que**, el COOTAD determina en su artículo 366, que “los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables”.

**Que**, en Sesiones Ordinarias No. 12/2023 y No. 13/2023, realizadas los días 31 de marzo del 2023 y 05 de abril del 2023, el Concejo Municipal conoció y aprobó en primer y segundo debate definitivo la “Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas dentro del Cantón Samborondón”, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 959 de fecha viernes 07 de julio del 2023.

Que en uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

**Art. 1.-** Elimínese el numeral 2 del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas Dentro del Cantón Samborondón, quedando el artículo de la siguiente manera:

**Artículo 5.- Derechos de los Administrados.** - *En los procedimientos de obtención de la Licencia Única de Funcionamiento los administrados tendrán los siguientes derechos. -*

- 1. Obtener información y orientación de los requisitos técnicos y legales que determine la normativa, ante las Direcciones competentes.*
- 2. Conocer en cualquier momento respecto al estado del trámite.*

**Art. 2.-** Modifíquese el artículo 7 de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas Dentro del Cantón Samborondón, quedando el artículo de la siguiente manera:

**Artículo 7.- Documentos habilitantes.** - *Para otorgar la Licencia Única de Funcionamiento se requiere contar con la siguiente documentación conforme a cada caso de acuerdo al tipo de actividad que se va a desarrollar y considerando la normativa nacional o informes favorables.*

*Permisos o informes favorables:*

**PRIMERA VEZ: deberá adjuntar:**

- 1. Copia del Ruc actualizado con la dirección del local*
- 2. Copia permiso de Funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bombero de Samborondón (año actual).*
- 3. Copia legible de cédula de identidad, en caso de ser persona jurídica adjuntar nombramiento.*
- 4. Copia del contrato de Arrendamiento del local o cesión de espacio detallando los metros cuadrados (en ambos caso debe ser notariada), en caso del local u oficina ser propio adjuntar copia de la historia de dominio.*

5. *Copia informe del certificado del Uso de Suelo (debe ser compatible con la actividad a desarrollar)*
6. *Copia del pago de impuestos prediales del año en curso.*
7. *Copia del Certificado de Inspección final otorgado por la Dirección de edificaciones (lugar donde se encuentre ubicado el local.)*
8. *En caso de ser sujeto no pasivo adjuntar la resolución emitida por el Departamento Financiero de la Municipalidad de Samborondón.*
9. *En caso de ser establecimiento de comida copia de permiso de Arcsa.*
10. *Copia del Permiso del Ministerio de Educación – unidades educativas.*
11. *Permiso Aceso- consultorios médicos.*

## **RENOVACIÓN**

1. *Copia de Ruc Actualizado con la dirección del local*
2. *Copia legible de cédula de identidad del propietario o del representante legal con carta de nombramiento*
3. *Copia del permiso de funcionamiento del año anterior*
4. *Copia de permiso del cuerpo de bombero año en curso*
5. *Impuesto a la renta del año anterior, si es paga el 1.5 por mil en otro cantón adjuntar copia del recibo y desglosé firmado por el contador*
6. *Pago de impuesto predial año en curso*
7. *En caso de ser sujeto no pasivo adjuntar la resolución emitida por el departamento financiero de la Municipalidad de Samborondón.*

**Art. 3.-** Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas Dentro del Cantón Samborondón, quedando el artículo de la siguiente manera:

**Artículo 9.- Procedimientos.** - *Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia única de funcionamiento están sometidos al principio de celeridad. Los requisitos están regulados en la presente Ordenanza, en caso de que las actividades comerciales o industriales, sean catalogadas de riesgo alto la entidad municipal podrá solicitar más documentación de la señalada.*

**Art. 4.-** Sustitúyase desde el artículo 10 hasta el artículo 32 de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas Dentro del Cantón Samborondón, por lo siguientes artículos:

**Artículo 10. - Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.** - *Con el fin de determinar el procedimiento y requisitos para cada tipo de actividad económica, la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADM de Samborondón, en el certificado de uso de suelo especificará a que Clasificación General de Usos de suelo corresponde en base a la Ordenanza Que Actualiza El Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial E Instituye El Plan De Uso Y Gestión De Suelo Del Cantón Samborondón;*

**Artículo 11. - Requisitos.** - *Para obtener la Licencia Única de Funcionamiento, para cualquier que sea el procedimiento administrativo requerido, toda persona natural o jurídica deberá ingresar el requerimiento en forma física o digital en la página de la Municipalidad del Cantón Samborondón y anexara la documentación requerida de*

*acuerdo al Art. 7 de la presente Ordenanza, de no estar completa la documentación se rechazara la carpeta;*

**Artículo 12. - Trámite para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.** - *Para obtener la Licencia única de Funcionamiento se realizará el siguiente procedimiento:*

- 1. El interesado deberá de comprar carpeta membretada, tasa administrativa y especie valorada, que deberá ser retirada en la ventanilla de recaudación de la Municipalidad del cantón Samborondón.*
- 2. El interesado/a presentará todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, si faltare algún documento o no estuviese legible la solicitud será rechazada.*
- 3. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas generará los valores correspondientes a pagar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Por La Cual Se Establece El Cobro De La Tasa Retributiva Por Servicios Técnicos Administrativos Y Similares.*
- 4. Una vez cancelada la obligación por parte del usuario los comprobantes de pago serán los documentos habilitantes para presentar al inspector/a municipal como permiso de funcionamiento del local.*

*Una vez obtenida la Licencia Única de Funcionamiento y de acuerdo al tipo de procedimiento que corresponda a su categorización el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, tiene la*

*facultad de solicitar documentos, registros o medios de verificación, que sean necesarios sobre la base de las inspecciones que se realicen a los establecimientos a fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía.*

**Artículo 13. - Renovación.** - *Cada año Fiscal el administrado deberá renovar la Licencia Única de Funcionamiento, para lo cual deberá observar y cumplir en lo que corresponda los requisitos estipulados en el literal a) del Artículo 7 de la presente Ordenanza, únicamente cuando la ubicación del establecimiento haya variado deberá de presentar la documentación como si fuese a obtener La licencia Única de Funcionamiento por primera vez. No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única de Funcionamiento, en caso de existir multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, excepto si el administrado ha realizado convenio de pago con la Municipalidad;*

**Artículo 14. - Plazo de Renovación.** - *La Licencia Única de Funcionamiento, deberá ser renovada hasta los primeros 30 días cumplido el año fiscal;*

**Artículo 15. - Permiso para cada una de las sucursales o agencias.** - *Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad que mantuvieren además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberán obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo al tipo de categorización y respectivo procedimiento.*

*Sin embargo, el cobro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidado en su contabilidad.*

**Artículo 16. - Licencias para dos o más actividades de un mismo contribuyente.** - El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica dentro de un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Única de Funcionamiento, siempre y cuando las actividades sean afines entre si y guarden concordancia con la Ordenanza Que Actualiza El Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial E Instituye El Plan De Uso Y Gestión De Suelo Del Cantón Samborondón, para cuyo efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá un informe de compatibilidad de uso de suelo con las actividades económicas afines; y en el caso de actividades no afines, el contribuyente requerirá de una Licencia por cada actividad económica.

Para la venta de bebidas alcohólicas en bares, karaoke, discotecas y clubes nocturnos o en botellas cerradas para llevar, se tramitará adicionalmente del permiso municipal el permiso en la intendencia de policía, y en caso de establecimientos turísticos deberá de obtener La Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico de acuerdo a los requisitos de la Ordenanza sustitutiva de Turismo, que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico del Cantón Samborondón.

**Artículo 17. -Tarifas.** - La Licencia Única de Funcionamiento tendrá un costo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Por La Cual Se Establece El Cobro De La Tasa Retributiva Por Servicios Técnicos Administrativos Y Similares.

**Artículo 18. - Exoneraciones.** - Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que sean declaradas como sujetos no pasivos, mediante resolución emitida por el departamento financiero del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Samborondón.

**Artículo 19. - Inspecciones y Operativos.** - Las Direcciones de Justicia y Vigilancia a través de las comisarias municipales son las encargadas de realizar operativos en los establecimientos del cantón Samborondón, cuando sea necesario con el objetivo que dichas actividades cuenten con la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a las competencias otorgadas por la normativa legal vigente, la no presentación del documento habilitante podrá ser sancionada con la clausura del establecimiento.

**Artículo 20. - Anulación de la Licencia Única de Funcionamiento y/o cierre de la Actividad Económica.** - Todos los contribuyentes que cierren su local o actividad económica, están obligados a notificar por escrito a la Dirección Municipal de Justicia y Vigilancia, sobre el cierre de la actividad económica, y esta a su vez enviará la notificación a la jefatura de Rentas de la Municipalidad para el registro en el sistema de Gestión Municipal.

**Artículo 21. - Infracciones.** - Constituyen infracciones a la presente Ordenanza, las que se señalan a continuación:

1. Llevar a cabo una actividad económica sin contar con la respectiva Licencia Única de Funcionamiento
2. No presentar al inspector la Licencia Única de Funcionamiento;

3. *No renovar la Licencia Única de Funcionamiento.*
4. *Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento*
5. *Impedir u obstaculizar las inspecciones de control al personal de las diferentes direcciones y empresas municipales*
6. *Proporcionar información incompleta o falsa*
7. *Dedicar un local o establecimiento comercial a una, dos o más actividades económicas que impliquen forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo;*
8. *Incumplir las disposiciones y/o condiciones, que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.*

**Artículo 22. - Sanciones.** - *Las infracciones citadas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Comisario o Comisaria Municipal, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, de la siguiente manera:*

1. *Por no contar con la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del cien por ciento (100% RBUM) de una remuneración básica unificada mensual; y/ o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días.*
2. *Por no presentar la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa el veinticinco por ciento (25%RBUM) de una remuneración básica unificada mensual;*
3. *Por no haber renovado la Licencia Única de Funcionamiento dentro del tiempo otorgado en la presente ordenanza, se impondrá una multa*

- de cien por ciento (100% RBUM) de una remuneración básica unificada mensual; y /o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días.*
- 4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50% RBUM) de una remuneración básica unificada mensual; y/o clausura temporal del local o establecimiento por 30 días;*
  - 5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes se impondrá una multa de cien por ciento (100% RBUM) por ciento de una remuneración básica unificada mensual;*
  - 6. Proporcionar información incompleta o falsa, se impondrá una multa del cincuenta (50% RBUM) por ciento de una remuneración básica unificada mensual;*
  - 7. Por dedicar un local o establecimiento comercial a una actividad económica que implique forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo, se impondrá una multa de una (1RBUM) remuneración básica unificada mensual; y clausura definitiva del local o establecimiento en donde se realiza la actividad;*
  - 8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento se impondrá una multa de veinte y cinco (25% RBUM) por ciento a una remuneración básica unificada mensual; y / o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días;*

**Artículo 23. - Reincidencia.** - *En caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción impuesta con anterioridad; y /o clausura temporal por 30 días.*

**Artículo 24. - Sellos de Clausura.** - La persona natural o jurídica que ejerce la actividad económica en el que se hubieren roto los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, a más de la sanción administrativa, se procederá de acuerdo al artículo 284 establecidas en la sección III del Código Integral Penal (COIP).

**Artículo 25. - Trámite para imponer sanciones.** - Para la imposición de sanciones, la comisaria Municipal abrirá un expediente administrativo sancionador garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los administrados en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales de acuerdo a lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA).

**Artículo 26. - Responsabilidad.** - En los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, será de exclusiva responsabilidad del/ la administrado/a, la integridad física del cliente por venta excesiva de bebidas alcohólicas.

**Artículo 27. - Prohibición Especial.** - Por ningún concepto se permitirá el ingreso y la atención a menores de edad en centros y establecimiento de diversión tales como bares, karaokes, billares. Cantinas, discotecas y similares y/o centros de tolerancia. El incumplimiento a esta disposición en cualquier forma será sancionado con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas mensuales (5 RBUM); y, clausura definitiva del local o establecimiento en donde se verifico la infracción, para cuyo efecto se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Art 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 5.-** Modifíquese la Primera Disposición General de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas Dentro del Cantón Samborondón, quedando de la siguiente manera:

**PRIMERA:** Para actividades nuevas se otorgará un plazo máximo de 30 días para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, contados a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyente; sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de la normativa ambiental vigente, en los casos que corresponda y de la obtención del correspondiente certificado de compatibilidad de uso de suelo, para cuyo efecto el administrado tiene la obligación de iniciar sus actividades productivas contado con las respectivas autorizaciones ambientales en los casos que correspondan. **Para otorgar el plazo antes mencionado el representante legal o dueño del establecimiento, deberá notificar a la Comisaria Municipal correspondiente sobre la apertura del local.**

Se exceptúan de esta disposición los establecimientos cuyas actividades económicas tengan relación con venta de bebidas alcohólicas como: resto-bares, bares, karaokes, discotecas, clubes nocturnos y centros de tolerancia, **los mismos que deben de contar con la licencia de funcionamiento antes de iniciar las actividades.**

**Art. 6.-** Modifíquese la Segunda Disposición General de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas Dentro del Cantón Samborondón, quedando de la siguiente manera:

**SEGUNDA:** El valor de la Licencia Única de Funcionamiento, no incluye los valores que corresponden al permiso del Cuerpo de Bomberos y el certificado de Turismo para ejercer actividades económicas, mismos que serán regulados por cada entidad.

**Art. 7.-** Suprímase la Tercera Disposición General de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas Dentro del Cantón Samborondón, quedando las Disposiciones Generales numeradas de la siguiente manera:

**TERCERA:** En caso de que la Dirección de Gestión Ambiental conozca sobre la ocurrencia de una emergencia ambiental por una actividad productiva en el cantón Samborondón, se comunicará a la autoridad ambiental competente.

**CUARTA:** La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento será de UN AÑO FISCAL, la cual deberá de renovarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a haberse cumplido.

**QUINTA:** La licencia Única de Funcionamiento perderá la vigencia en el caso de cambio de actividad o ubicación de la misma.

**SEXTA:** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se procederá de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente; y, en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las normas legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los quince días del mes de Mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN JOSE YUNEZ  
NOWAK

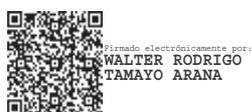
Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **17/2024 y 18/2024 realizadas los días 09 de mayo de 2024 y 15 de mayo de 2024**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Mayo 15 de 2024.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL:**

Que, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Mayo 20 de 2024.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial. **Mayo 31 de 2024.**



Firmado electrónicamente por:  
JUAN JOSE YUNEZ  
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, Registro Oficial, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica. - **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:  
WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Uno de los deberes primordiales del Estado *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país;”*

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las *personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;”*

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. *“El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;”*

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;”*

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;”*

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;”*

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*, en concordancia con el artículo 72 que indica “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;”*

**Que**, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación*

*que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;*”

**Que**, el artículo 73, de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*.

**Que**, el artículo 83, numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador indica: Se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *“(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...);”*

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El sector público comprende: numeral:” 1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;*”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”*

**Que**, el artículo 238, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Coincidente con el artículo 240 de la Norma, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;”*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”*

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la*

*planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) 3.- Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4.- La gestión ambiental provincial.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”;*

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;”

**Que**, el artículo 319, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador indica: Ordena que sea el Estado quien promueva “(...) *formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

**Que**, el artículo 395, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;*”

**Que**, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador indica: (...)” *En caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;*

**Que**, el artículo 397, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador indica: para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, “*El Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)*”;

**Que**, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;*”

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;*”

**Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las*

*formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...);”*

**Que**, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...);”*

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;”*

**Que**, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...);”*

**Que**, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;”*

**Que**, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;”*

**Que**, el artículo 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT indica: *“Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación;”*

**Que**, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional

de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, en su artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica: “1. *La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)*”. De manera coincidente el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección y manifiesta: “*Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable;*”

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...)* 6. *La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;*”

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*Principios ambientales. - En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente*4. *El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan; (...);* 8. *Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación;*”

**Que**, el artículo 26, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”; 7. *Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;* 11. *Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial;* y, 12. *Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente;*”

**Que**, el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente indica: *Objetivos del Estado. “Los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: 1. Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible;”*

**Que**, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial;”*

**Que**, el artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;”*

**Que**, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Categorías para el ordenamiento territorial. Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;”*

**Que**, el artículo 302 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Responsabilidad civil y penal por daño ambiental. “Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda;”*

**Que**, el artículo 4, literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *Que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es: “la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;”*

**Que**, el Art. 7, inciso primero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”*

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *Señalan las funciones y competencias exclusivas de los*

Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, “literal e) *fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario;*”

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.- “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) “La gestión ambiental provincial;*”

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*El Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;*”

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Atribuciones del Consejo Provincial “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;*”

**Que**, el artículo 50, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Asigna al Prefecto o Prefecta: “*ejercer la facultad ejecutiva del GAD Provincial de Cotopaxi la atribución;*”

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Describe que “*(...) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...);*”

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Decisiones legislativas. - “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;*”

**Que**, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: “*En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas;*”

**Que**, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el inciso cuarto prescribe: “*Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos*

*municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias;”*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Nro. 3026 de 22 de octubre del 2010, en su Art. 104 manifiesta: *“Se prohíbe: realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamenta el referido Art. 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión de beneficio directo de la colectividad;”*

**Que**, el artículo 1 del Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Los Ministerios, secretarías nacionales, y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;”*

**Que**, el Capítulo IV del Código Orgánico Integral Penal COIP Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama Sección Primera Delitos contra la diversidad Arts. 245-248 detalla los tipos penales valores y procedimientos de juzgamiento;

**Que**, los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece el Procedimiento Sancionador que debe aplicarse en todos los Procedimientos Administrativos Especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, mediante Resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial del día martes 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017 de fecha 6 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales;

**Que**, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la *“(…) protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)”*, a través de políticas de: *“11.1 Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)”*

**Que**, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 30 de agosto del 2016, establece los Procedimientos para la Declaración y Gestión de Áreas Protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, mediante Resolución Ministerial N° 378 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

**Que**, la presente Ordenanza en armonía con el objetivo estratégico 1 señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cotopaxi 2021 – 2025, menciona *“Proteger los ecosistemas naturales y aportar a la recuperación de los recursos hídricos, para incidir en la reducción de la vulnerabilidad climática de los patrimonios natural e hídrico y en la provisión de los servicios ambientales para las actuales y futuras generaciones, respetando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas;”*

**Que**, esta Ordenanza en conformidad con lo que reza el objetivo estratégico 7 señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cotopaxi 2021 – 2025, establece *“Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales suelo y agua para apoyar la sostenibilidad de las actividades productivas, con enfoque de gestión integral de cuencas hidrográficas incorporando la prevención, resiliencia y mitigación de riesgos naturales y climáticos;”*

**Que**, el presidente de la Comunidad La Provincia sr. Juan Alfredo Ramos y el señor Manuel Jorge Cofre en calidad de Síndico de la misma, mediante oficio s/n de fecha 13 de noviembre de 2023, a nombre de la Comunidad La Provincia perteneciente a la parroquia Isinliví cantón Sigchos, informan que: *“ el día lunes 6 de noviembre de 2023 en Asamblea General se Resolvió por unanimidad empezar el proceso para la Declaratoria del área de conservación y uso sustentable (ACUS) del territorio de la Comuna La Provincia, y solicita a la señora Prefecta Dra. Lourdes Tibán iniciar con el proceso de declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable del territorio comunitario;”*

**Que**, la Ing. Janeth del Pilar Llano, Directora de la Gestión del Ambiente mediante el oficio número GADPC-GAM-2024-002-OF de 11 de abril de 2024 en atención al Memorando Nro. GADPC-URNC-2024-0369-M manifiesta que mediante la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación con el apoyo **del Centro de Capacitación y Desarrollo de Políticas Públicas Interculturales del Agua de Riego** Yakupak Wasi realizó el análisis técnico y levantamiento de información relevante y remite el Informe para la Declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “Comunidad La Provincia” de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, en físico, mismo que contiene la información relevante del estudio del área;

**Que**, la Ing. Janeth del Pilar Llano, Directora de la Gestión de Ambiente mediante el oficio número GADPC-GAM-2024-0006-OF de 09 de mayo de 2024 en atención al Memorando Nro. GADPC-URNC-2024-0410-M remite el Proyecto de Ordenanza para la Declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “Comunidad La Provincia” de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, misma que contempla **716,36** hectáreas a ser declaradas como una zona de conservación y uso con sustentabilidad con base en la protección y generación de alternativas productivas;

**Que**, en facultad de los mandatos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en Área de Conservación y Uso

Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos de propiedad de la comunidad que lleva el mismo nombre;

En uso de las atribuciones normadas en el Art. 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 47 literal a) del COOTAD:

## EXPIDE

### LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DE LA “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Art. 1.- Del Objeto.** - El objeto de esta Ordenanza es declarar como área de conservación y uso sustentable (ACUS), de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, especialmente aquellos considerados frágiles y/o amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica, recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios eco sistémicos; y manejo de forma sustentable los recursos naturales que son parte de los sistemas de producción del ACUS, conforme los lineamientos descritos en el presente cuerpo legal.

**Art. 2.- Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”.** - Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades, organizaciones sociales de primer y segundo grado, y propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad, restauración y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS, aquellos predios de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las comunidades o de las personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

**Art. 3.- Finalidad.** - La finalidad de la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, está orientada principalmente a:

- a) Promover la conservación, protección, y restauración de ecosistemas naturales catalogados como frágiles y amenazados, prioritariamente a aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi;
- b) Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;

- c) Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en la “Comunidad La Provincia;”
- d) Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
- e) Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el Área de Conservación y Uso Sustentable de la “Comunidad La Provincia;”
- f) Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- g) Promover y fortalecer las prácticas de manejo sustentable de los sistemas de producción local, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente;  
Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones agroecológicas, se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento de los sistemas de producción;
- h) Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional;
- i) Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales de la provincia; y,
- j) Mantener la cobertura vegetal, los suelos profundos y la integridad ecosistémica de los páramos como proveedores de servicios ecosistémicos, con el fin de conservar la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

**Art. 4.- Ámbito de aplicación.** - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, que se encuentra delimitada en el Art. 5 de la presente Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la comunidad del mismo nombre.

**Art. 5.- Zonificación del Plan de Manejo.** - El plan de Manejo, es un instrumento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse. Permite determinar las actividades y usos permitidos, mediante programas de manejo, protección y conservación de los recursos naturales y de la zonificación espacial del predio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades administrativas y técnicas requiera y deberá contener lo que dispone el Anexo 1, para identificar, priorizar y determinar zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo de los propietarios de la tierra y deberá contar con el apoyo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de

Cotopaxi, se pondrá a consideración del/ o la Director/a de la Gestión del Ambiente para su conocimiento y aprobación.

**Art. 6.- Criterios para la Zonificación del Plan de Manejo.** - La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, corresponde con la existente en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia, considerará la fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

## CAPÍTULO II

### DE LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DE LA “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

**Art. 7.- Creación.** - Créase el ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, con la superficie de 716,36 hectáreas ubicada en la Comunidad La Provincia, parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

**Art. 8.- Localización Área Total y Límites.** - La propiedad de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, cuenta con una extensión de 825,40 ha, conforme a la escritura pública otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización el 16 de marzo de 1982, legalmente registrada el 26 de marzo de 1982, y que determina los siguientes linderos:

*“NORTE: Río Almuerzo - Pugro en 3.630,00 m rumbo variable.*

*SUR: Comuna “25 de Diciembre” en 260.00M RN81 -00W., 255.00M RN88 – 00W., 150.00M. RS70 – 00W., 305.00 M RS40 -00W., 620.00M RS65 – 00W., PROPIEDAD DE SEGUNDO PACHECO, 300.00 M RN45 – 00W., 935.00M RN28 – 00W., 350.00M RN47 – 00W., 90.00M RN76 -00W., 345.00M RN47- 00W., 110.00M RN71-30W, 240.00M RN63 - 00W., 295.00M RN77 – 00W., 162.00M RN68 – 00W., 330.00M RS74-00W.*

*ESTE: Lote N68 en 530.00M RS69 – 00W., 380.00M RS18 – 00W, 310.00M RS20 – 00., - LOTE 69 en 210.00M RS87 -00E., 345.00M RS14 – 00E., estero Yacuviana en 450.00M. rumbo variable, lote 72 e 470.00M. RS83 – 00E., lote 71 en 665.00M. RN41 – 00E., lote 70 en 260.00M RN76 – 00E., rio Almuerzo – Pugro en 880.00M.- rumbo variable, Comuna Yanahurco en 350.00M.RS30 – 00E., 275.00M.RS21 – 00E., 380.00M. RS02 – 00W.*

*OESTE: Comuna El Salado en 110.00M. RN58 – 30W., 550.00M. RN23 – 00W., 190.00M RN07 – 00W., lote 66 en 320.00M. RN00 -00W., 220.00M RN09,00W., estero Agua Minihurco en 1.870.00M rumbo variable”.*

**Art. 9.- Derechos Originados y Derechos Adquiridos.** - La presente Declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, sin embargo, establece limitaciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, las mismas que se establecen en el Plan de Manejo, y se atenderán a lo dispuesto en esta Ordenanza, a las Leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente.

### CAPÍTULO III

#### ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS), “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

#### SECCIÓN I

#### DE LA GESTION Y MANEJO

**Art. 10.- Uso de Suelo y Categoría de manejo.** - A partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso de suelo de la superficie de los ecosistemas frágiles del área creada como del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental. La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS), y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable de la “Comunidad La Provincia”, y demás normas que sean aplicables, por lo que, garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

**Art. 11.- Requisitos del Plan de Manejo.** - La gestión se realizará acorde al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización;
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación;
- c) Planificación estratégica y financiera;
- d) Programas de conservación y protección de los recursos naturales; y,
- e) Bibliografía y anexos.

Además, el Plan de Manejo considerará las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área adyacente.

**Art. 12.- Uso, gestión, administración y manejo de los Recursos Naturales.** - El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, estará orientada a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y

sistema lacustres existentes, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural;

- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción sustentable que aumenten la diversidad y productividad de los cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;
- c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales en los sistemas de producción local y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación aplicada del uso de flora y fauna;
- d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos; y,
- e) Las actividades agro productivas sustentables de la población local están enmarcadas en esta categoría de manejo, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del Área.

**Art. 13.- Gestión Administración y Manejo.** - Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, será realizado por la Gestión del Ambiente a través de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, con el apoyo y cogestión de los propietarios de la comunidad La Provincia.

En el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, cuyo dominio pertenece a la comunidad, podrán seguir ejerciendo sus derechos en calidad de legítimos propietarios o posesionarios, al igual que la administración y manejo de su correspondiente territorio, con las regulaciones de uso que se establezcan en la Zonificación del Plan de Manejo para la conservación del ACUS. Este reconocimiento se limita a determinar el acceso, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, no constituye parte, ni integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), podrá ser incluido una vez que la comunidad como propietarios soliciten la inserción cumpliendo los requisitos determinados en el ordenamiento legal nacional para el efecto.

El seguimiento del Plan de Manejo, estará a cargo de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación, de la Gestión del Ambiente del GADPC, para cuyo efecto emitirá un informe de cumplimiento anual, a la máxima autoridad ejecutiva.

**Art. 14.- Derechos de posesión y propiedad.** - En la tierra y territorio en propiedad o posesión ancestral que se encuentren dentro de la “Comunidad La Provincia”, podrán mantener sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y

ejercicio de la autoridad, esta ejercerá la administración y control social del territorio de conformidad con sus usos y costumbres, el Plan de manejo del ACUS, en correspondencia con las Leyes nacionales y la Constitución.

**Art. 15.- Gestión de Recursos Naturales.** - Los propietarios y poseionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa nacional vigente, en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

**Art. 16.- Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.** - Para el cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en la presente Ordenanza, la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” y para el ejercicio de las competencias provinciales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, encargará a la Gestión del Ambiente a través de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación.

**Art. 17.- Estudio de Alternativas de Manejo.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, mediante la Gestión del Ambiente a través de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación, en coordinación con la comunidad y las diferentes ONGs elaborará y emitirá los estudios y alternativas de manejo del ACUS.

**Art. 18.- Concordancias del Plan de Manejo.** - El referido Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Cotopaxi y su correspondiente PUGS y los PDyOT cantonal y parroquial.

**Art. 19.- Contenido del Plan de Manejo.** - El Plan de Manejo se constituye en la herramienta de gestión, planificación técnica y operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- b) Actividades no permitidas por la naturaleza del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- d) Zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;” y,
- e) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.”

**Art. 20.- Actualización del Plan de Manejo.** - El Plan de Manejo será actualizado cada 4 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas emitidas por la Gestión del Ambiente, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

**Art. 21.- Obligatoriedad del Plan de Manejo.** - Lo previsto en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” será

vinculante, y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción comunitaria.

En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente Ordenanza y se aplicará el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GADPC, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

## CAPÍTULO IV

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

**Art. 22.- Principios de la Participación Social y Comunitaria en el ACUS de la Comunidad “LA PROVINCIA”.** - Para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, se promoverá la participación de los actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se llevaren a cabo.

**Art. 23.- Intercambio de conocimientos con actores locales.** - Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, de los recursos hídricos y naturales asociados al área, principalmente entre el GAD cantonal de Sigchos y sus parroquias, del mismo modo con las Organizaciones de Primer y Segundo grado de la provincia de Cotopaxi.

**Art. 24.- Corresponsabilidad.** - La presente Declaratoria, reconoce el rol que desempeñan las comunidades, los sectores y barrios, como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema páramo como generador del recurso hídrico.

## CAPÍTULO V

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN

**Art. 25.- De la gobernanza y gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.”** - Se promoverá espacios de construcción participativa y democrática en los procesos de toma de decisiones, bajo mecanismos claros y permanentes de participación y consulta informada de todos los actores involucrados en su gestión: personas, comunidades, colectivos, organizaciones, entidades públicas, privadas, sociales, académicas.

**Art. 26.- Del Comité de Gestión.** - Para la gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, se establecerá un Comité de Gestión, el cual se conformará como un órgano exclusivamente de toma de decisiones y apoyo técnico para la implementación de las acciones a desarrollarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.

**Art. 27.- Conformación del Comité de Gestión.** - El Comité de Gestión estará integrado por:

- a) El Prefecto/a o su delegado/a, quien presidirá el Comité Directivo, con voz y voto;
- b) Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos con voz y voto;
- c) El vocal de ambiente del GAD Parroquial de Isinliví en donde se encuentra ubicado el ACUS, con voz y voto;
- d) El presidente de la Comunidad de la jurisdicción del ACUS, con voz y voto; y,
- e) El/la Director/a de la Gestión del Ambiente del GAD Provincial de Cotopaxi o su delegado/a, quien actuará como secretario/a, quien desempeñará el cargo de secretario del Comité Directivo, con voz, pero sin voto.

**Grupo Técnico:**

- a) El delegado/a del Director/a de la Gestión del Ambiente del GADPC;
- b) El Técnico del GAD Parroquial Rural Isinliví en donde está ubicado el área geográfica del ACUS;
- c) El Técnico del GAD Cantonal de Sigchos; y,
- d) Un representante de las de las Juntas de agua comunitarias.

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, y a coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

**Art. 28.- Funciones del Comité de Gestión.** - Sin perjuicio de las acciones que se puedan establecer en el respectivo Reglamento del Comité de Gestión, podrán ser funciones del mismo:

- a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- b) Apoyar a la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” en tareas de control y vigilancia;
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS;
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS;
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros;
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos;
- g) Conocer, debatir y resolver sobre las controversias que se generen entre los actores y sus competencias, e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación con el objetivo de esta Ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS; y,
- h) Gestionar proyectos para el financiamiento, en coordinación con la Gestión competente de la cooperación nacional e internacional del GADPC.

## CAPÍTULO VI

### SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

**Art. 29.- Sostenibilidad Financiera.** - Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi promoverá procesos de co-manejo entre; La Comunidad La Provincia, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Isinliví, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y participación del sector privado.

**Art. 30.- Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera.-** El Plan de Sostenibilidad Financiera tomará en consideración potenciales aportes externos que puedan ser gestionados a través de otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, Cooperación Internacional con el objeto de dar cumplimiento a las actividades de gestión, administración, conservación, manejo, restauración, producción sostenible (bioemprendimientos), protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad identificados en el Plan de Manejo del ACUS.

**Art. 31.- Financiamiento del ACUS.** - El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

**Art. 32.- Asignación de Recursos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi a través de la Gestión del Ambiente, incorporará en su Planificación Operativa Anual, recursos para gestionar la protección del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”. Al mismo tiempo, gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

**Art. 33.- Fuentes de financiamiento del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, procurará gestionar fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

## CAPITULO VII

### DE LOS INCENTIVOS

**Art. 34.- Actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable.** – Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, las relacionadas con:

- 1) Protección de los ecosistemas frágiles;
- 2) Conservación de flora y fauna;
- 3) Educación y sensibilización Ambiental;
- 4) Actividades Etno turísticas; y,
- 5) Investigación.

Toda actividad no contemplada en este cuerpo legal o en el Plan de Manejo, deberá ser remitida a la Gestión del Ambiente del GAD Provincial de Cotopaxi para su revisión y autorización previo informe de factibilidad.

**Art. 35.- Incentivos implementados por el GAD Provincial de Cotopaxi.**- Para la adecuada gestión de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” y protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi podrá:

- a) Exonerar tasas y contribuciones, aplicable a los bienes inmuebles afectados por el Área de Conservación y Uso Sustentable; y, aplicable también para las personas que colaboren con trabajo comunitario para la conservación del área;
- b) Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” y en su zona de amortiguamiento;
- c) Impulsar procesos de alternativas productivas sostenibles, involucrando a la comunidad;
- d) Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros; y,
- e) Otros incentivos que puedan crearse.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi podrá ayudar a gestionar la exoneración de tasas y contribuciones en el GAD Municipal del cantón Sigchos, en concordancia con el Artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del ACUS.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Art. 36.- Control y Vigilancia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi mediante la Gestión del Ambiente, es el sujeto de regulación y control de la gestión ambiental provincial, y por ende de las áreas declaradas de Conservación y Uso Sustentable.

Las actividades de control y vigilancia se realizarán de acuerdo a la normativa ambiental vigente y respectivo Plan de Manejo.

De comprobar una probable infracción, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad, los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

**Art. 37.- Prohibiciones.** - Las Prohibiciones para los administradores del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, personas naturales o jurídicas y/o personas de derecho público, son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS);
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación y Uso Sustentable (ACUS) o revertir la condición de área de conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS); y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).

Ante la comprobación de alguna de las prohibiciones señaladas en el presente Artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.”

**Art. 38.- De la vigencia y modificación de la declaratoria.** - Toda Área de Conservación y Uso Sustentable formalmente delimitada y declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o de la Gestión del Ambiente del GADPC.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

**Art. 39.- De la Responsabilidad Objetiva.** - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin

perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 40.- Infracciones.** - Son infracciones dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” las siguientes:

- a) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental provincial competente;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna; y,
- c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.

**Art. 41.- De las Infracciones.** - Se consideran infracciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, que, por acción u omisión, provoque daños a la integridad del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Serán infracciones LEVES las establecidas en el artículo 37 de esta Ordenanza, que serán sancionadas con una multa de uno a diez salarios básicos unificados.

Serán infracciones GRAVES las tipificadas en el artículo 40 de esta Ordenanza, que serán sancionadas con una multa de diez a treinta salarios básicos unificados.

**Art. 42. - De los Procedimiento Sancionador.** - Los procedimientos administrativos sancionadores, se regirán por la Ordenanza que –determina el régimen –administrativo del sistema de Justicia Integrado del GADPC.

**Art. 43. - Reparación de Daños.** - Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” como efecto de infracciones a esta Ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos cuando fuere posible.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En el marco de la planificación del desarrollo provincial, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la

“COMUNIDAD LA PROVINCIA” establecida de manera participativa e inclusiva en el Plan de Manejo, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

**SEGUNDA.** - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se incorporarán los límites y prohibiciones de la presente Declaratoria en la categoría del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

**TERCERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi fomentará la coordinación interinstitucional con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos cantonales y parroquiales de la jurisdicción del ACUS, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto al ordenamiento legal nacional y Convenios y Tratados Internacionales para la gestión del ACUS del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.”

**CUARTA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Gestión del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi en el plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza por el Consejo Provincial, conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” y el Reglamento para su funcionamiento.

**SEGUNDA.** - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, deberá estar listo para su socialización entre los diferentes PROPIETARIOS de las tierras, la cual deberá ser realizada en un plazo no mayor a los 60 días contados desde la vigencia de esta Ordenanza.

**TERCERA.** - Inscríbase el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos de la Provincia Cotopaxi en cuya jurisdicción se encuentra el ACUS.

**CUARTA.** - En todo lo aquello no previsto en esta Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Uso Sustentable de la Comunidad La Provincia se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

**QUINTA.**- Al existir territorios bajo posesión o dominio ancestral de la comunidad, que se circunscriban y coincidan con el Área de Conservación y Uso Sustentable a ser declarada,

se someterán a los efectos jurídicos de esta Ordenanza, luego que se haya realizado el proceso de socialización, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo normado en el Art. 57.7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEXTA.** - La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, será comunicará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la Provincia de Cotopaxi, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación.

**SEPTIMA.** - Encárguese a la Gestión del Ambiente del GADPC la aplicación de la presente Ordenanza.

**OCTAVA.** - La difusión del contenido de esta Ordenanza estará a cargo de la Gestión de Comunicación en coordinación con la Gestión del Ambiente del GADPC.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que contrapongan a esta Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Formarán parte integrante de esta Ordenanza el informe técnico No. GADPC-GRYD-WC-ACUS-2024-001 y anexo No. 1 contenido Plan de Manejo.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 28 días del mes de junio de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



Lourdes Tibán Guala

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**



Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 31 de mayo de 2024 y del 28 de junio de 2024.

Latacunga, 05 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:  
VÍCTOR MANUEL  
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.** - Latacunga a 05 de julio de 2024, las 15:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 31 de mayo de 2024 y del 28 de junio de 2024, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DE LA “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 05 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LOURDES LICENIA  
TIBAN GUALA

Lourdes Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CERTIFICACIÓN:**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 31 de mayo de 2024 y del 28 de junio de 2024 respectivamente, sancionada el 05 de mayo de 2024, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 03, del mes de julio de 2024, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“EXPEDIR LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DE LA “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI”**, se encuentra sancionada.

Latacunga, 05 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**VÍCTOR MANUEL  
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narvález  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**

**ORDENANZA N° 05-CPO-GADPO-2024****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera....";

Que, el Art. 315, inciso primero de la Carta Magna señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula "Consejo provincial. – "El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el vice prefecto o vice prefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 47, prevé las atribuciones del consejo provincial entre ellas: "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 67, prevé las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas: "A la junta parroquial rural le corresponde: i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: "Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...";

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación,"

debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”;

Que, La empresa Pública Enokanqui EP Servicios Agropecuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui fue creada mediante ordenanza discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Orellana en la sesión ordinaria efectuada el 27 de enero del 2015 y en la sesión extra ordinaria el 30 de enero del 2015.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. "Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el Gerente General de Enokanqui EP Servicios Agropecuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, con informe No. 001-EEPSA-GG-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, concluye que, durante el periodo del año 2019 se obtuvo un ingreso del 86,101.61 su egreso 85,531.95 dando una utilidad de 596.66; en el 2020 sus ingresos fueron 48,525.98 su egreso 48,044.31 dando una utilidad de 481.67 donde se puede apreciar márgenes de utilidad mínimos para la empresa.

En el periodo 2021 su ingreso fue 69,476.39 su egreso 70,249.76 su margen de utilidad -773.37 siendo un saldo negativo para Enokanqui EP presentando pérdidas.

En el 2022 su ingreso fue de 58,067.93 su egreso 56,534.46 dando una utilidad de 1,533.47 siendo esta la más alta hasta la fecha para la empresa.

En el 2023 la proyección es similar donde los resultados indican saldos negativos siendo limitante para la operatividad de la empresa pública; cabe recalcar que los ingresos dependen exclusivamente del alquiler de los equipos donde la demanda ha disminuido.

Los equipos dados en comodato por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui han cumplido su vida útil y a su vez los mantenimientos de estos equipos son correctivos generando un gasto mayor para su reparación siendo una limitante en la prestación de servicios ya que la eficiencia también disminuye.

Que, el Directorio de Enokanqui EP Servicios Agropecuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, en sesión de fecha 28 de octubre del 2023; mediante RESOLUCIÓN No. 001-EEPSA-2023, resuelve:

**1.-** Aprobar el Informe No. 001-EEPSA-GG-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, presentado por la Gerencia de la ENOKANQUI E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS con fecha 03 de agosto de 2023.

**2.-** Aprobar la liquidación de la EMPRESA PÚBLICA, Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Enokanqui, de conformidad con el Art. 44, de la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Enokanqui.

**3.-** Solicitar a la Ing. Magali Orellana, Prefecta de la Provincia de Orellana, disponga a la Procuraduría Síndica la elaboración del proyecto de ordenanza de extinción de la Empresa Pública, misma que será analizada y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana, de conformidad con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 322 del COOTAD.

Que, el Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, Secretario General y delegado de la Máxima Autoridad mediante guía de recepción de documentos del 01 de mayo de 2024, dispone a la Procuraduría Síndica, la revisión del Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Liquidación y Extinción de la

Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

Que, el Procurador Síndico, mediante Informe Nro. 51-MF-PS-GADPO-2024 del 14 de mayo de 2024, remite a Prefectura el informe favorable referente al proyecto de Ordenanza que reglamenta la Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA; ENOKANQUI E.P.  
SERVICIOS AGROPECUARIOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL ENOKANQUI**

### Capítulo I

#### Del objeto, ámbito y denominación

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza, tiene como objetivo disponer la liquidación y extinción de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías y Código Civil.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

**Art. 3.- Denominación.**- Para los efectos legales, adopta la denominación de "Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Enokanqui, en Liquidación".

### Capítulo II

#### De la Liquidación

**Art. 4.-Gerencia General.** - De conformidad al Art. 57, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, hasta la designación del Liquidador, continuarán encargados de la administración quienes vienen desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Art. 5.- Designación del/a Liquidador/a.**- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui en Liquidación, deberá designar a un/a Liquidador/a, de una terna de candidatos elegibles e idóneos, presentada por el presidente del Directorio.

El Directorio, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, procederá a la designación del liquidador.

El/la Liquidador/a podrá ser contratado bajo relación de dependencia o bajo la figura de contrato civil por servicios profesionales; y, no podrá estar inmerso en las inhabilidades para ejercer cargo público.

**Art. 6. – Plazo para la liquidación.** - Una vez designado a él/la Liquidador/a, este dispondrá de un plazo máximo de 90 días para llevar a cabo el proceso de liquidación.

**Art. 7.- Cronograma de liquidación.** - Para el efectivo cumplimiento del plazo de liquidación de la Empresa, el/la liquidador/a deberá formular e implementar cronogramas de actividades para la realización de activos, extinción de pasivos, resolución de procesos litigiosos y operaciones empresariales pendientes.

**Art. 8.- Atribuciones del/a Liquidador/a.-** Las atribuciones de él/la Liquidador/a son las determinadas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 9.- Terminación de labores.** - Las labores del/a liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

**Art. 10.- Cambio del/a Liquidador/a.-** El/a liquidador/a puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Para la designación del nuevo liquidador se observará lo establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza dentro de lo que sea aplicable.

### Capítulo III

#### DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

**Art. 11.- Del patrimonio.** - Constituyen patrimonio de la Empresa en liquidación, los valores que constan en los estados financieros presentados por el Gerente General, al cierre de la operación.

Una vez concluido el plazo de liquidación, los activos, remanentes, pasivos y derechos litigiosos serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

### Capítulo IV

#### DEL FINANCIAMIENTO Y GESTION DE LIQUIDACIÓN

**Art. 12.- Del financiamiento.** - El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, en liquidación, se hará con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, para financiar las necesidades propias de la liquidación que permitan la realización de activos y en general la operatividad del proceso de liquidación.

**Art. 13.- Organización Administrativa.** - La Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, en

liquidación, dispondrá de una organización administrativa de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer en el proceso de liquidación, pudiendo ampliarse o modificarse conforme su desarrollo y necesidades.

**Art. 14. – De la ejecución coactiva.** - La Empresa en liquidación podrá ejercer la competencia coactiva, para el caso de cobro de obligaciones con quienes hayan contratado, inclusive clientes, proveedores, usuarios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, etc.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sin perjuicio del Reglamento de Coactivas que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – Las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, se realizarán conforme resolución motivada del Directorio, el informe de prelación de pago, generado por el/la Liquidadora y el cronograma de pagos que determine el Gobierno Parroquial.

**Segunda.** – Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por la Empresa en liquidación, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente finiquitados. Corresponderá a él/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo que queda prescrito en la presente disposición.

**Tercera.** – La tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, luego de la extinción integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui en Liquidación.

**Cuarta.** – Dentro del plazo establecido en el Art. 6 de esta ordenanza, el/a liquidador/a, de haber remanente patrimonial, elaborará y suscribirá el balance final de liquidación o en caso de que los activos no cubran la totalidad de los pasivos, se suscribirá el acta de carencia de patrimonio; y, lo faltante será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

**Quinta.** – En cualquiera de los dos casos previstos en la disposición anterior, se procederá a celebrar entre el Liquidador y el Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, la escritura pública de transferencia de activos y/o de pasivos, incluidos los derechos litigiosos, con lo cual se extinguirá la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Enokanqui en Liquidación.

**Sexta.** – Para la prelación de pagos de créditos se atenderá lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio del Reglamento de Prolación de Pagos de Créditos que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de sanción por el ejecutivo provincial.

**Segunda.** - Se dispone su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Provincial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 28 días del mes de mayo de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 22 de mayo de 2024 y en la sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada **LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA; ENOKANQUI E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ENOKANQUI**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 04 de junio del 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 04 de junio del 2024.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.